



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-324-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO, (CORNAP)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-019-003-17**, derivado de la revisión practicada al Saldo de la cuenta “Documentos por Cobrar de las Corporaciones Nacionales del Sector Público”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno emitido por la Entidad Corporaciones Nacionales del Sector Público en el área de cartera y cobro, vigente a la fecha de la revisión; **b)** Comprobar que el saldo de la cuenta Documentos por Cobrar presentado en el Balance General es real, representan derechos a favor de la Institución y se encuentra debidamente soportados, registrados, clasificados, contabilizados, revisados y autorizados; **c)** Comprobar el cumplimiento de Normas y regulaciones aplicables en el período de revisión; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores que resultaren responsables de los hallazgos de incumplimiento de Ley, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se evaluó la estructura de Control Interno en el área de Cartera y Cobro de Corporaciones Nacionales del Sector Público, y se comprobó el cumplimiento y confiabilidad de dicho Sistema de conformidad con la Normas Técnicas de Control Interno emitidas por las Corporaciones Nacionales del Sector Público y demás Normas y regulaciones aplicables, no obstante el informe de autos, señala cinco (5) condiciones que constituyen hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Inadecuada segregación de funciones para el Responsable de la Oficina de Cartera y Recuperación; **b)** Falta de conciliación del saldo de la cuenta Documentos por Cobrar entre los registros de las Oficinas de Contabilidad y la de Cartera y Recuperación; **c)** Saldo registrado de más en la cuenta 1502 Documentos por Cobrar; **d)** Falta de documentos soportes; y **e)** Carencia de provisión de cuentas incobrables. **2)** Se comprobó que el saldo de la cuenta Documentos por Cobrar presentado en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince es real, representa derechos a favor de la Institución, y cuenta con el debido soporte; el registro, la clasificación, contabilización, revisión y autorización son adecuadas. **3)** Se comprobó el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-324-18

cumplimiento de normas y regulaciones aplicables en el período de la revisión; y **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos de incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO, (CORNAP)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-019-003-17**, derivado de la revisión practicada al Saldo de la cuenta “Documentos por Cobrar de las Corporaciones Nacionales del Sector Público”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior